

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO No. 604-2021

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA (DINAF)**

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014, publicado en fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por el Director(a) Ejecutivo(a).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 64-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de febrero del 2015, y su reforma mediante Acuerdos Nos. 585-2015, y 62-2017, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de noviembre del 2015 y 9 de septiembre del 2017, respectivamente, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) ejercerá su competencia a través de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum **DINAF-COR No. 122-2021** de fecha 27 de agosto del 2021, Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General, el Acuerdo de Delegación a favor de la Abogada **ADA LUZ REYES ABREGO**, como Coordinadora de Servicios Legales de la Oficina Regional Occidente, en vista que el Abogado **ARIEL ALONZO HERNÁNDEZ ROMERO**, gozará de su derecho de vacaciones, a partir del 30 de agosto al 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos de la Oficina Regional de Occidente, es necesario delegar las funciones de la Jefatura antes mencionada.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014; 4 y 5 del Acuerdo No. 64-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero del 2015 y su reforma mediante Acuerdos Nos. 585-2015 y 62-2017, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de noviembre del 2015 y 9 de septiembre del 2017, respectivamente.

ACUERDA:

PRIMERO: **Delegar** en la Abogada **ADA LUZ REYES ABREGO**, las funciones de **Coordinadora**

de Servicios Legales de la Oficina Regional de Occidente, a partir del treinta (30) de agosto al veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: La Abogada **ADA LUZ REYES ABREGO**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

TERCERO: Comunicar formalmente a la Abogada **ADA LUZ REYES ABREGO**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA
Secretaria General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO No. 607-2021

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014 y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 34-2021, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por una persona que asuma la función de Director Ejecutiva o Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 64-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de febrero del 2015, y su reforma mediante Acuerdos Nos. 585-2015, y 62-2017, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de noviembre del 2015 y 9 de septiembre del 2017, respectivamente, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) ejercerá su competencia a través de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 601-2021, de fecha 26 de agosto del año 2021, se delegó a la Licenciada **MAYLIN SAGRARIO LÓPEZ**, como Jefa de la Oficina Regional Sur, durante el período comprendido del 27 de agosto al 02 de septiembre del 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum **DINAF-COR-135-2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General la ampliación del Acuerdo de Delegación a favor de la Licenciada **MAYLIN SAGRARIO LÓPEZ**, como Jefa de la Oficina Regional Sur, del viernes 03 al miércoles 8 de septiembre del 2021.

CONSIDERANDO: Que, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos de la Oficina Regional del Sur, es necesario delegar las funciones de la Jefatura antes mencionada.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014 y ratificado mediante Decreto Legislativo 34-2021, publicado el 16 de julio de 2021; 4 y 5 del Acuerdo No. 64-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero del 2015 y su reforma mediante Acuerdos Nos. 585-2015 y 62-2017, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de noviembre del 2015 y 9 de septiembre del 2017, respectivamente.

ACUERDA:

PRIMERO: **AMPLIAR** el período de **delegación** concedido el veintisiete (27) de agosto al dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), **hasta el ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, en la Licenciada **MAYLIN SAGRARIO LÓPEZ**, como **Jefa de la Oficina Regional Sur**.

SEGUNDO: La Licenciada **MAYLIN SAGRARIO LÓPEZ**, será responsable por el ejercicio de la facultad de la firma que le ha sido delegada.

TERCERO: Comunicar formalmente a la Licenciada **MAYLIN SAGRARIO LÓPEZ**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA
Secretaria General

Poder Legislativo**DECRETO No. 73-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que los principios máximos que persigue el Estado de Honduras por medio de sus Autoridades, se centra como fin supremo, en la persona humana, principio que entre otros obliga al establecimiento de mecanismos que garanticen la inviolabilidad del derecho a la vida, a la seguridad individual y a la libertad, así como la búsqueda de una mayor eficiencia en la administración de los intereses nacionales, la satisfacción de las necesidades colectivas, entre ellas preservar la seguridad y el castigo de las conductas que atenten contra las personas y los bienes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNDS 084-2015 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil quince (2015), emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad se designó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad como ejecutor del Proyecto “**CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA**” Y “**CIUDADES INTELIGENTES DE TEGUCIGALPA**”, las cuales tienen como propósito el establecimiento de una plataforma tecnológica, de telecomunicaciones, informática, operativa y de información como un servicio público de seguridad nacional, mediante la cual se brinde un servicio que va desde la protección de la vida, los bienes, el auxilio público, pronto y oportuno y el soporte probatorio que

requieran las Autoridades para el combate de la criminalidad, la protección civil, atención sanitaria, la gestión de los eventos de desastres naturales o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas o de sus bienes y que exija un auxilio inmediato de manera óptima por las diferentes entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de marzo del año 2015 la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, junto con la Sociedad denominada **DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V.**, suscribieron el Contrato denominado: “**CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO (LLAVE EN MANO) DENOMINADO CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA Y SUS ANEXOS**”; asimismo el 21 de marzo del año 2015, suscribieron el Contrato denominado “**CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACE DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO AL PROYECTO CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA**” los cuales tenían por objeto la contratación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de todos los elementos técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para todo el hardware y software que suministra la Empresa **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, para ser utilizados en favor de los proyectos referidos y los propósitos de éstos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras firmó a través de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad un Convenio de Cooperación Técnica con la Agencia Internacional de Corea (KOICA), consistente en la implementación del Proyecto que tiene por objeto proporcionar un equipo de vigilancia donado por dicho Gobierno para implementar el servicio de todos los elementos técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para todo el hardware del Proyecto denominado “**CIUDAD SEGURA SANTA ROSA DE COPAN**”, el cual cumplía el mismo propósito de los Proyectos implementados en la Ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de Mayo del año 2018 mediante Resolución CDNS 012-2018, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad se modifica la Resolución No. CNDS 084-2015 de fecha 21 de Diciembre del año 2015 en el sentido de establecer al Sistema Nacional de Emergencias como ejecutor del “**PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS**” y asimismo se amplía a dar cobertura a las ciudades de **Santa Rosa de Copán y Gracias, Lempira**; mediante la suscripción del denominado “**CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO**

DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA”.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) amplió la cobertura de sus servicios a la **Zona Atlántica del País**, y realizó la implementación del Centro de Operaciones Regionales en la **Ciudad de Tela**, la cual fue anexada al Contrato principal del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula y a la que se debe continuar brindando el respectivo respaldo tecnológico y de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), puso en funcionamiento el Centro de Operación Regional en la **Ciudad de Choluteca**, el cual debe estar completamente homologada a la plataforma informática integral de todo el País y a los procesos y protocolos de operación para la gestión de eventos y es fundamental que dicho centro sea incorporado a un plan único de mantenimiento, soporte técnico, sostenimiento y actualización tecnológica que permitan la mejor prestación de los servicios a la población de la Zona Sur del País.

CONSIDERANDO: Que a la fecha los Proyectos que conllevan la **ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS “CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA”, “CIUDADES INTELIGENTE TEGUCIGALPA”,**

“CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA, Y TELA” Y SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA, están próximos a vencer, en virtud de la vigencia establecida para cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que estos Proyectos han constituido la base fundamental para combatir y reducir la criminalidad, reforzar la seguridad en las ciudades en que se implementan, así como brindar un servicio directo a la población en situaciones de emergencia, situaciones que no hubieran sido posibles si no es por la implementación de cámaras de videovigilancia, sensores inteligentes de detección, líneas telefónicas de emergencia y equipamiento de respuesta ciudadana que a la fecha abarcan a más de tres (3) Millones de ciudadanos en las diferentes ciudades en que se ha implementado; asimismo es un instrumento de apoyo a los operadores de justicia para la investigación y castigo del crimen, convirtiendo este servicio en una actividad que por su propia naturaleza adquiere el carácter de servicio público permanente e ininterrumpido, ya que, busca la seguridad y protección social, circunstancias que constituyen una obligación del Estado al tenor de lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución de la República, que manda: “La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, **el derecho a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad**”; razón por la cual, resulta imperativo para la seguridad y protección social, mantener la ejecución de estos Proyectos en las ciudades en las que se está implementando, así como ampliarlas a otras

ciudades y zonas del País. Para lograr los propósitos antes señalados es importante dotar al **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911)** de los instrumentos legales que permitan sin ningún obstáculo, trámite o requisito, garantizar la continuidad e ininterrupción del “**PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS**” y sus ampliaciones a otras ciudades y zonas del País.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.58-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de Septiembre del año 2015, Edición No.33,828, en su Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), establece que: “Créase el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), como servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este Sistema, a través de un Centro Único de Operaciones de Emergencias y Seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios”.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), establece que: debe disponer de la infraestructura necesaria de los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y en ese sentido el Estado de Honduras, debe de garantizarle a este Sistema la continuidad permanente de los servicios contratados de administración, enlace de datos, mantenimiento, sostenimiento y soporte técnico de la plataforma tecnológica de los Proyectos de Ciudades Inteligentes en todo el País a fin de cumplir con los objetivos del “**PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS**”.

CONSIDERANDO: Que para lograr la continuidad ininterrumpida de estos Proyectos y el servicio público que prestan, resulta necesario que este Honorable Congreso Nacional de la República, decrete la disposición legal que permitan y garanticen al **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911)**, sin ningún obstáculo, trámite o requisito, el mantenimiento o continuidad del “**PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS**”, así como sus ampliaciones a otras Ciudades y Zonas del País que se requieran.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** para que proceda a garantizar la continuidad de los servicios de los **PROYECTOS DE CIUDADES SEGURAS** que se encuentran implementándose en las Ciudades de **Tegucigalpa, Francisco Morazán; San Pedro Sula, Cortés; Tela, Atlántida; Choluteca, Choluteca; Santa Rosa de Copán, Copán; y, Gracias, Lempira**, mediante la suscripción directa de un Contrato con la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, que conlleve el sostenimiento y la continuidad de estos Proyectos y sus ampliaciones.

ARTÍCULO 2.- El Contrato que deberán suscribir el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** y la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, tendrá por objeto garantizar y homologar en un solo Contrato, todos los servicios técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para el hardware y software de la Plataforma Tecnológica implementados en los Proyectos “**Ciudades Seguras Valle de Sula**”, “**Ciudad Segura Tela**”, “**Ciudades Inteligente Tegucigalpa**”, **Ciudad Segura, Santa Rosa**

de Copán, Gracias, Lempira y Choluteca; asimismo se deberá ampliar la cobertura de la implementación de este Sistema a las **Ciudades de Comayagua y Siguatepeque en el Departamento de Comayagua**, sin perjuicio de que, según las disponibilidades presupuestarias y las necesidades que se presenten, el Sistema pueda ser extendido a otras Ciudades o Zonas que sean requeridas.

ARTÍCULO 3.- El plazo o vigencia que deberá contener el Contrato a suscribir será de **SIETE (7) AÑOS Y CINCO (5) MESES** los cuales comenzarán a contar a partir del **primero (1) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintiocho (2028)**, según los periodos siguientes: El período que corresponde del **primero (1) de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)** será únicamente para la vigencia del componente contractual de construcción, instalación y puesta en operación del nuevo Centro de Operación Regional en Comayagua con su extensión a la Ciudad de Siguatepeque; y los siete (7) años siguientes es decir del **primero (1) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022) al 31 de Diciembre de Dos Mil Veintiocho (2028)**, corresponderá a la vigencia para la continuidad de los servicios integrales de todos los centros que deberán ser homologados en cuanto a su soporte, sostenibilidad, enlaces de datos y demás servicios relacionados que permitan una mayor eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO 4.- El Contrato y cualquier modificación o ampliación de la cual sea objeto, será financiado con los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional, contenida en la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas, ya sea en forma directa o a través del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual deberá garantizar la disponibilidad y reservas presupuestarias para atender preferentemente y en los plazos contractuales previstos, el compromiso de pago derivado del Contrato ordenado en el presente Decreto; y en caso que dicha fuente de financiación no esté disponible ya sea únicamente por razón de su vigencia o insuficiencia de recursos captados, los mismos serán sufragados en forma total o parcial según corresponda, por medio de los fondos propios que del Presupuesto Nacional o transferencias que ya sea por créditos o donaciones que reciba el **“SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)”**, quien deberá hacer las previsiones presupuestarias para la atención del compromiso que pueda derivarse en los supuestos referidos.

ARTÍCULO 5.- El Contrato que se suscriba estará exonerado del pago de los derechos arancelarios por la importación de mercancías y así como del pago de impuestos sobre ventas que apliquen a la importación y/o compra local de maquinaria, insumos, equipos tecnológicos, repuestos, partes, materiales e insumos de construcción, mobiliario para acondicionamiento administrativo, soporte, puesta en marcha, mantenimiento, servicios y equipos para la telefonía,

internet de alta velocidad, banda ancha y transmisión de datos y todos sus componentes u otros conexos que sean requeridos para la operatividad y funcionamiento de este Contrato u otro cualquier bien necesario y aquellos para el sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de la Plataforma Tecnológica y demás prestaciones objeto de este Contrato; asimismo el Impuesto Sobre Ventas que se genere por adquisición de servicios como ser: La contratación de seguros y pólizas necesarias para todo el Proyecto y sus componentes, protección de los equipos, maquinaria, instalaciones físicas, inmuebles y otros del Sistema, así como los servicios y equipos para la telefonía, transmisión de datos, de internet de alta velocidad o banda ancha y conexos que sean requeridos para la operatividad de este Contrato.

ARTÍCULO 6.- Para la suscripción del Contrato a que hace referencia el presente Decreto, el Poder Ejecutivo debe negociar las mejores condiciones presupuestarias y técnicas. La suscripción del mismo, no requerirá de ulterior aprobación o autorización de naturaleza Legislativa, ya que, su suscripción, validez, vigencia y ejecución queda autorizada de pleno derecho mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de

manera Virtual, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece que: “**El Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación adecuada. La Ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas**”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 332 de la Constitución de la República, establece que “**El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá emitir medidas y leyes económicas y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada**”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Zonas Libres se concibe como un instrumento legal que, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales contenidos en la misma, es capaz de generar seguridad jurídica para la atracción de inversión tanto nacional como extranjera, así como brindar facilidades al comercio e industria nacional e internacional a través del establecimiento de zonas libres comerciales e industriales.

CONSIDERANDO: Que los incentivos fiscales contenidos en la Ley de Zona Libre constituyen el hecho generador de la atracción de inversión generado por las Zonas Libres, por lo que cualquier distorsión o errónea aplicación de la Ley en el goce de estos beneficios, puede generar deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones.

CONSIDERANDO: Que al no esclarecer el significado de la Ley se está produciendo inseguridad jurídica, por tal razón es necesario interpretar aquellas leyes que generen vacíos en su aplicación o que pudieren generar aplicación errónea de sus preceptos.

CONSIDERANDO: Que el Estado, especialmente el Poder Legislativo tiene la obligación de garantizar al soberano el acceso a una sociedad política, económica y socialmente justa, que propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana mediante la actualización del marco jurídico y la adecuación institucional, a las actuales necesidades, realidades sociales y económicas del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el párrafo segundo del Artículo 5 del Decreto Legislativo No.8-2020 de fecha 11 de Febrero de 2020 publicado en el Diario Oficial “La

Gaceta” de fecha 14 de Febrero de 2020, en la Edición No.35,175, en el sentido que cuando dicha disposición señala que **“Para asegurar el goce efectivo de los beneficios establecidos en el presente Decreto, todos los procesos o solicitudes iniciados previo a la vigencia del mismo y que aún no cuentan con resolución, deben adecuar su procedimiento y sustanciación a lo establecido en el presente Decreto”**, se refiere a todos aquellos procesos iniciados o solicitudes realizadas ante cualquier ente gubernamental, previo a la vigencia de este Decreto y que aún no cuentan con **resolución firme**, deben adecuar su proceso de tramitación a lo establecido en el Decreto Legislativo No.8-2020, y asegurar de esta manera el goce efectivo de los beneficios contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional

de manera Virtual, a los veintisiete días del mes de agosto
del año dos mil veintiuno.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2021.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA. PRIMERO:** Crear el Comité de Profesionalización y Vinculación (CPV) para la actualización de la oferta formativa de la Modalidad Técnico Profesional del Nivel de Educación Media.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental